

ORDENANZA N° 24/2005 J.M.-

POR LA CUAL SE AMPLIA LA ORDENANZA N° 038/99 J.M. QUE ESTABLECE NORMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES-

VISTO: El Mensaje N° 1876/I.M. por el cual la Intendencia Municipal eleva el proyecto de ampliación de la Ordenanza N° 38/99 J.M., elaborado conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este; y,

CONSIDERANDO: La necesidad de ajustar las disposiciones de la normativa a las tareas de fiscalización de edificaciones realizadas en base al contrato suscrito para el efecto; por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
ORDENA

Art. 1º.- Ampliar la Ordenanza N° 038/99 J.M., en los siguientes artículos:

... Art. 14º a los efectos de la presente ordenanza la clasificación de los riesgos es la siguiente:

14.1 Riesgo Clase I:/// y otros de contenido similar.

14.1.1 Para la habilitación de locales de riesgo Clase I: Deberán cumplir con las exigencias de la presente ordenanza en un porcentaje no menor al 60% de los artículos exigidos. El plazo de cumplimiento para completar los artículos no realizados, no excederá los 60 días, a partir de la notificación municipal.

14.2 Riesgo Clase II:/// y otros de contenido similar.

14.2.1 Para la habilitación de locales de riesgo Clase II: Deberán cumplir con las exigencias de la presente ordenanza en un porcentaje no menor al 75% de los artículos exigidos. El plazo de cumplimiento para completar los artículos no realizados, no excederá los 60 días, a partir de la notificación municipal.

14.3 Riesgo Clase III:/// y otros de contenido similar.

14.3.1 Para la habilitación de locales de riesgo Clase II: Deberán cumplir con las exigencias de la presente ordenanza en un porcentaje no menor al 90% de los artículos exigidos. El plazo de cumplimiento para completar los artículos no realizados, no excederá los 60 días, a partir de la notificación municipal.

Art. 47º// de una manguera de 30 m en planta.

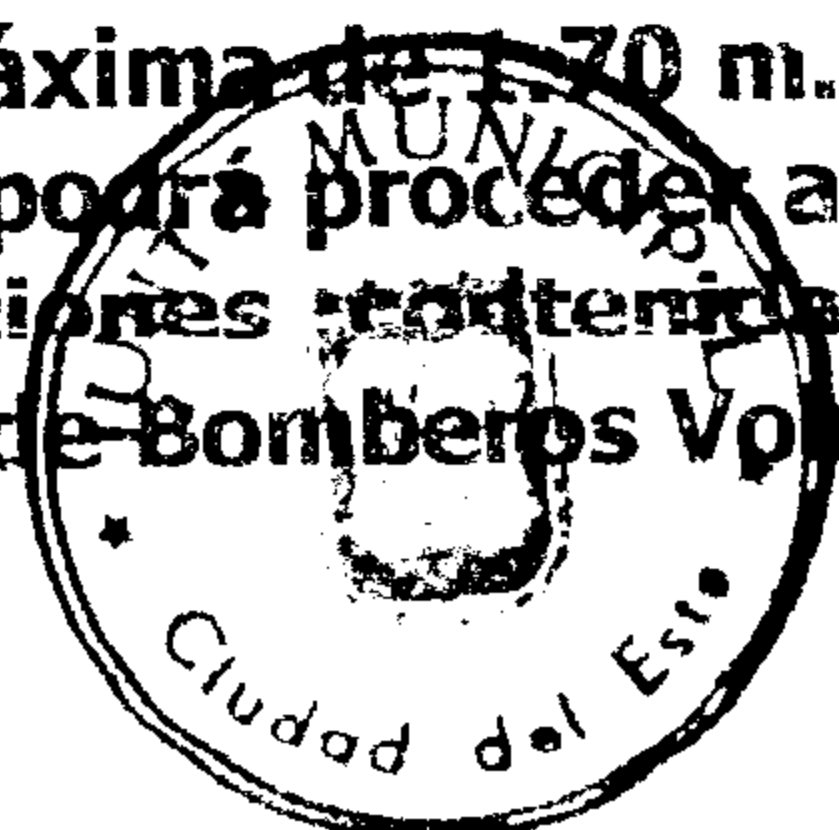
47.1 Los hidrantes internos o externos, también denominados Bocas de Incendio, pueden estar o no equipados. Las Bocas de Incendio Equipadas (B.I.E.) cuentan con accesorios como: válvulas de apertura, mangueras, adaptadores y picos.

47.2 Las Bocas de Incendio Siamesas, (B.I.S.) Deberán tener dos bocas de entrada con una válvula de retención en el acceso. Se ubican en la fachada del edificio, y es de uso exclusivo de bomberos..."

Art. 2º.- Modifícase la Ordenanza N° 38/99 J.M. en los siguientes artículos que queda afectada de la siguiente manera:

"... Art. 55º numeral 55.3 La boca de salida de las válvulas deben estar a una altura mínima de 1.00 m, y una máxima de 1.70 m.

Art. 138º La Municipalidad podrá proceder a la clausura de las edificaciones que no se ajusten a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, previa recomendación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este..."



[Handwritten signature] ...///...


...///...

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ABOG. ALCIDES RAMIREZ
Secretario J.M.
P.J.M./mtr




CELSO MOREL ROJAS
Presidente J.M.

